

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas MERCEDES MUÑOZ DE PEÑA y ROSA ALCIRA PEÑA MUÑOZ fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 3 de diciembre de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, tres (3) de diciembre de 2021.

RADICADO: 2020-0078-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de ALONSO LANDINES SANABRIA, quien actúa mediante apoderada judicial DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ y en contra de MERCEDES MUÑOZ DE PEÑA y ROSA ALCIRA PEÑA MUÑOZ.

Con fecha de recibido 25 de marzo de 2021, les fueron enviados los avisos de notificación a las demandadas MERCEDES MUÑOZ DE PEÑA y ROSA ALCIRA PEÑA MUÑOZ, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como las demandadas no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-23751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro Santander, de propiedad de las demandadas MERCEDES MUÑOZ DE PEÑA y ROSA ALCIRA PEÑA MUÑOZ, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

**SEGUNDO:** Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P...

**TERCERO:** Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

## NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb716c692acf7d0086c1e1d066c69ebdfcbb7b67bedeb24a0c6a5c39705729ae**

Documento generado en 03/12/2021 11:55:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>